DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 151314089001-2023-00037-00
DEMANDANTE: ELSY YANETH PINILLA PINEDA
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

INADMÍTESE la demanda intitulada, presentada por la ciudadana **Elsy Yaneth Pinilla Pineda**, en contra de **Personas Indeterminadas**, en orden a que se declare que ha adquirido, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble rural denominado "EL CHUZCAL", ubicado en la Vereda Cubo del Municipio de Caldas (Boyacá), identificado con folio de Matricula Inmobiliaria Número 072-10879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y Cédula Catastral Número 15131000100000004015000000000, y se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G.P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

1. Es necesario complementar los hechos de la demanda explicando la forma en la que la demandante comenzó a ejercer posesión sobre el predio, ya que se dice que lleva más de 10 años ejerciendo

actos de señora y dueña, pero nada se dice acera de como ingresó al inmueble.

2. En el líbelo se manifiesta: "*Para efectos del artículo 227 del Código General del Proceso, me permito anunciar que presento dictamen pericial sobre el predio objeto de pertenencia*", sin embargo, ese dictamen no se recibió con la demanda, y lo cierto es que, de acuerdo con el precitado artículo, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe allegarlo en la oportunidad para pedir pruebas, que en el caso de la parte demandante no es otra que la presentación de la demanda. En consecuencia, debe allegarse el dictamen pericial que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 226 del Código General del Proceso, más aun, cuando el plano aportado no es del todo legible, no se pueden apreciar los datos de quien lo suscribe, y no registra los números de cédulas catastrales de los predios colindantes.

3. El certificado de tradición y libertad allegado con la demanda tiene como fecha de expedición el 06 de octubre de 2022, por lo que se hace necesario allegar un certificado con fecha de expedición no mayor a un mes, a fin de poder verificar la situación jurídica actual del predio.

4. En la anotación No. 6, del certificado de tradición y libertad se encuentra registrada medida cautelar de inscripción de demanda, ordenada dentro del proceso de pertenencia 2015-00040, que cursó en este despacho. Verificadas esas diligencias, se encontró que mediante auto del 05/06/2017 se decretó la terminación del proceso y se ordenó la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda, y, el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos fue retirado de la Secretaría del Juzgado el 18/07/2017, sin embargo, la cautela persiste, por tanto, resulta necesario adelantar el trámite de cancelación a fin de que se pueda registrar nueva demanda de igual naturaleza.

RECONOCER personería a la ciudadana Elsy Yaneth Pinilla Pineda, identificada con c.c. No. 23.390.562 para actuar en nombre propio, acorde con lo previsto en el artículo 73 del c. G. del P., en armonía con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 196 de 197.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS- BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.19 de fecha 02 de junio de 2023 publicado** a las 8:00 a.m. en el sitio web: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas**

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d446ff9f155ea5acca21f94fc04f39c3349ea45eebeecf57aac0af38bee2f5**
Documento generado en 01/06/2023 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica